



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veinte de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 05001 3105 018 2021 0048800
DEMANDANTE: LUZ DARY OSSA MUÑOZ
DEMANDADO: CEMENTOS ARGOS S.A Y COLPENSIONES

Sería el caso entrar a estudiar sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, sin embargo, el despacho de la lectura del expediente advierte que, según lo dicho por la parte demandante, el último lugar donde prestó sus servicios fue en el municipio PUERTO NARE, y además el domicilio principal de la demandada es en barranquilla, avizorando así la falta de competencia por parte de este juzgado, y si engracia de discusión el despacho direccionara para fijar la competencia lo contemplado en el artículo 11 del C.P.T Y SS, lo cierto es que en el expediente no se acredita donde la actora presentó la reclamación ante la entidad del sistema de seguridad social.

Así las cosas, se advierte la falta de competencia para conocer del presente asunto por el factor territorial, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del código procesal de trabajo, que dispone:

ARTICULO 5º- Modificado por el art. 3, Ley 712 de 2001, Modificado por el art. 45, Ley 1395 de 2010. Competencia por razón del lugar, fuero general. La competencia se determina por el lugar en donde haya sido prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del actor.

En tal virtud y puesto que lo que se puede determinar hasta el momento como regla de competencia, es el último lugar donde prestó sus servicios la demandante, el despacho encuentra procedente remitir de manera inmediata la demanda de la referencia a los Juzgados Laborales del Circuito Puerto Berrio, pues Puerto Nare hace parte de este circuito, a fin de que se avoque conocimiento de la misma.

En consecuencia, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DEMEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia, por el factor territorial, para conocer del presente proceso instaurado por LUZ DARY OSSA MUÑOZ en contra de CEMENTOS ARGOS S.A Y COLPENSIONES por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, REMITIR a través de la oficina de apoyo judicial a los juzgados laborales del Circuito Judicial de Puerto Berrio, para que sea repartido en ese circuito.

TERCERO: CANCELÉSE la radicación del proceso y archívese el expediente sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

s.f

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 84 del 23
de mayo de 2022.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria